



## RESOLUCIÓN No. 001-MISC-P-CGREG-2013

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

#### CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 258 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, (...) su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno (...) [que] tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...);
- Que,** el Art. 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos. (..)";
- Que,** el COOTAD en el Art. 5 prescribe: "(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada conforme lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)";
- Que,** la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del COOTAD, dispone que el Presidente del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos ejercerá su representación legal;
- Que,** el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;
- Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público permite en varios artículos la delegación de las atribuciones de la máxima autoridad y especialmente en el Art. 42, dispone que las faltas administrativas disciplinarias serán impuestas por la máxima autoridad o su delegado, así mismo, en el Art. 114 se dispone que las horas extraordinarias y suplementarias serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) en su Art. 4 establece que los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios;



- Que,** El Art. 55 íbidem dispone.- "LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;
- Que,** el Art. 57 de la norma invocada establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó. En concordancia con lo indicado en el Art. 59 del mismo estatuto, cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;
- Que,** la Resolución No. 23-JTP-P-CGREG/20-12-2012 suscrita por el Tec. Amb. Jorge Torres Pallo, ex Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos facultaba mediante delegación al Secretario Técnico para que realice ciertas actividades inherentes a la administración interna del Consejo de Gobierno de Galápagos;
- Que,** para mejorar los procesos administrativos internos en el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos es necesario delegar ciertas funciones para el desarrollo óptimo de las actividades y se efectúen los correctivos administrativos que mejoren los procesos con los servidores públicos que laboran en la Institución que represento;
- Que,** en aplicación a los principios que rigen el Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas en las leyes y reglamentos, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Por los antecedentes expuestos, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Delegar y autorizar al Secretario/a Técnico/a del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para que de forma permanente, cumpla las siguientes funciones atinentes a la administración del talento humano del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos:

1. Aprobar las solicitudes de licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales para los servidores y servidoras del Consejo de Gobierno y disponer el pago de anticipos.





2. Aprobar los informes de licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales de los servidores y servidoras del Consejo y disponer la liquidación definitiva para el pago.
3. Autorizar las solicitudes de pago por servicios profesionales.
4. Autorizar laborar horas extras de trabajo, verificando estrictamente la necesidad y la disponibilidad de recursos económicos.
5. Autorización y aprobación del Plan de Capacitación del Consejo de Gobierno.

**Art. 2.-** Delegar y autorizar al Secretario/a Técnico/a del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para que de forma permanente, sancione las faltas disciplinarias señaladas en el Capítulo 4, del Régimen Disciplinario, artículos 41 y siguientes de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) en lo que corresponda a la máxima autoridad.

El Secretario/a Técnico/a impondrá las sanciones disciplinarias por medio del sumario administrativo.

La Unidad de Talento Humano, acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público mediante el proceso administrativo, emitirá un informe dirigido al Secretario Técnico en el cual se determinará o no el cometimiento de las faltas administrativas establecidas por Ley, por parte de una servidora o servidor público, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor.

El Secretario/a Técnico/a, dispondrá todos los actos previos o posteriores al sumario administrativo que la Ley Orgánica del Servicio Público atribuye a la máxima autoridad.

**Art. 3.-** Delegar y autorizar al Secretario/a Técnico/a del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para que de forma permanente realice el seguimiento a la ejecución de convenios suscritos por el ex INGALA, ex Consejo Provincial de Galápagos y el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, además de las Resoluciones del Pleno del Consejo de Gobierno y mensualmente reporte al (la) Ministro (a) Presidente (a) del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

**Art. 4.-** Deróguese la Resolución Nro. 023-JTP-P-CGREG/20-12-2012, del 20 de diciembre de 2012.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Secretario/a Técnico/a, coordinará todas sus actividades referentes a los servidores de la institución, con la Unidad de Administración del Talento Humano del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

**SEGUNDA.-** Se excluye de esta delegación la autorización de licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales; la aprobación de los informes correspondientes; la

A



autorización de cursos de capacitación y la imposición de faltas disciplinarias, para los siguientes servidores:

2.1. Secretario/a Técnico/a

2.2. Asesores

**Disposición Final.-** Entréguese copia de la presente Resolución al Secretario/a Técnico/a del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y hágase conocer a los servidores y servidoras de la institución.

La presente resolución entrará en vigencia desde el momento de su suscripción debiendo publicarse y registrarse por parte de la Unidad de Talento Humano del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos para su conocimiento.

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de septiembre del 2013.

**María Isabel de Fátima Salvador Crespo**  
**MINISTRA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO**  
**DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS**

